

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.392

Jueves 5 de Marzo de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2777521

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA Y OFICIALIZA CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SEGÚN ESTADO DE
CONSERVACIÓN, VIGÉSIMO PROCESO

Núm. 54.- Santiago, 10 de noviembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado"; en el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación; el acta de la sesión extraordinaria N° 3, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en el acuerdo N° 27, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y

Considerando:

- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 70 letra i) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), es atribución del Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
- Que, el artículo 144 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("SBAP") y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("ley N° 21.600"), modificó el artículo 37 de la ley N° 19.300, en orden a señalar que el "Ministerio del Medio Ambiente clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias", para lo cual el SBAP deberá presentar una propuesta de clasificación, agregando que "un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación".
- Que, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, dispuso que será un decreto con fuerza de ley, que deberá ser dictado dentro del plazo de un año de publicada la referida ley, el que establecerá la fecha en que el SBAP entrará en funcionamiento.
- Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de enero de 2024, del Ministerio, establece en su artículo 3° que la entrada en funcionamiento del SBAP contemplará un período para su

CVE 2777521

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

implementación, y otro de entrada en operaciones, añadiendo que el periodo de implementación se extenderá desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial; hecho que sucedió el 09 de marzo de 2024, y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones propiamente tal.

5. Que, considerando que el SBAP se encuentra en un período de implementación, y que el nuevo reglamento a que se refiere el artículo 37 antes mencionado no ha sido dictado, en los procesos de clasificación de especies se debe seguir el principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la Ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente. Dado lo anterior, el Ministerio se debe regir en estas materias por el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación ("Reglamento").

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la propuesta de clasificación de especies silvestres según estado de conservación será elevada al Presidente de la República para su aprobación y se oficializará mediante decreto supremo.

7. Que, mediante acuerdo N° 27, de 2025, adoptado el 16 de octubre de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente respecto de la propuesta definitiva de clasificación de especies elaborada en el marco del vigésimo proceso de clasificación, la que fue sometida a consideración del Presidente de la República para su aprobación.

8. Que, la referida propuesta de clasificación de especies fue elaborada en conformidad con los criterios y siguiendo el procedimiento previsto al efecto por el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, aprobado mediante el referido decreto supremo N° 29, de 2011, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Decreto:

Apruébase y oficialícese la siguiente clasificación de especies según estado de conservación, resultado del vigésimo proceso de clasificación:

Reino: ANIMALIA (animales)

Table with 6 columns: N°, Nombre científico, Nombre Común, Familia, Categoría de Conservación, and Criterios UICN (1) versión 3.1. It lists 15 species including Bathyraja griseocauda, Calidris pusilla, Carcharhinus galapagensis, Cepa simonettii, Chilina angusta, Copestylum pseudotachina, Hypanus dipterurus, Lasia pulla, Liolaemus andinus, Liolaemus normae, Missulena elpis, Missulena tussulena, Oceanites pincoyae, Pelecanoides magellani, and Plesiolenia bonneti.

N°	Nombre científico	Nombre Común	Familia	Categoría de Conservación	Criterios UICN ⁽¹⁾ versión 3.1
16	<i>Podiceps gallardoi</i>	Pimpollo tobiano, macá tobiano, Hooded Grebe (inglés)	Podicipedidae	En Peligro Crítico (CR)	CR A2bce
17	<i>Porzana spiloptera</i>	Burrito negruzco, polluela overa, Dot-winged Crane (inglés)	Rallidae	Vulnerable (VU)	VU B2ab(iii)
18	<i>Pristidactylus alvaroi</i>	Lagarto gruñidor de Álvaro	Liolaemidae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
19	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Petrel de barba blanca, fardela negra grande, petrel negro, pardela gorgiblanca, petrel mentón blanco común	Procellariidae	Vulnerable (VU)	VU A4bcde
20	<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt, pingüino, pájaro niño, patranka, Humboldt Penguin (inglés), Peruvian penguin (inglés)	Spheniscidae	En Peligro (EN)	EN A2abc
21	<i>Sympterygia brevicaudata</i>	Raya moteada; raya negra	Arhynchobatidae	Casi Amenazada (NT)	--
22	<i>Thaumastura cora</i>	Picaflores de Cora, colibrí de Cora, Peruvian Sheartail (inglés)	Trochilidae	Preocupación Menor (LC)	--
23	<i>Valdiviomyia camrasi</i>	Mosca florícola valdiviana de Camras	Syrphidae	Vulnerable (VU)	VU B2ab(iii)
24	<i>Valdiviomyia darwini</i>	Mosca florícola valdiviana de Darwin	Syrphidae	Casi Amenazada (NT)	--
25	<i>Valdiviomyia gigantea</i>	Mosca florícola valdiviana gigante	Syrphidae	En Peligro (EN)	EN B2ab(iii)
26	<i>Valdiviomyia nigra</i>	Mosca florícola valdiviana negra	Syrphidae	Vulnerable (VU)	VU B2ab(iii)
27	<i>Valdiviomyia ruficauda</i>	Mosca florícola valdiviana de cola roja	Syrphidae	Vulnerable (VU)	VU B2ab(iii)
28	<i>Valdiviomyia shannoni</i>	Mosca florícola valdiviana de Shannon	Syrphidae	Vulnerable (VU)	VU [Rebajada desde EN B1ab(iii)+2ab(iii)]

SUBTOTAL FAUNA: 28 TAXA

Reino: FUNGI (hongos y líquenes)

N°	Nombre científico	Nombre Común	Familia	Categoría de Conservación	Criterios UICN ⁽¹⁾ versión 3.1
29	<i>Cortinarius lebre</i>	Lebre, leure	Seta	Cortinariaceae	VU A2cd
30	<i>Cyttaria hariatii</i>	Llao-llao; llau-llau; llau-llao; laulau; yauyau; dihueñe del coihue; dihueñe del ñire; auacik	Seta	Preocupación Menor (LC)	--

SUBTOTAL FUNGI: 2 TAXA

Reino: PLANTAE (vegetales)

N°	Nombre científico	Nombre Común	Hábito	Familia	Categoría de Conservación	Criterios UICN (1) versión 3.1
31	<i>Adiantum viscosum</i>	Palito negro pegajoso	Herbácea	Pteridaceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
32	<i>Atacama nivea</i>		Herbácea	Brassicaceae / Cruciferae	Casi Amenazada (NT)	NT --
33	<i>Berberidopsis granitica</i>	Michay del granito	Arbusto	Berberidopsidaceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(ii)
34	<i>Bipinnula fimbriata</i>	Flor del bigote	Herbácea	Orchidaceae	Casi Amenazada (NT)	--
35	<i>Bipinnula plumosa</i>	Flor del bigote	Herbácea	Orchidaceae	Casi Amenazada (NT)	--
36	<i>Boehmeria excelsa</i>	Manzano de Juan Fernández	Árbol	Urticaceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
37	<i>Chloraea bidentata</i>	Orquídea (genérico)	Herbácea	Orchidaceae	Vulnerable (VU)	VU B1ab(iii)+2ab(iii)
38	<i>Coprosma oliveri</i>	Olivillo, olivo, olivo de Juan Fernández	Árbol	Rubiaceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
39	<i>Coprosma pyrifolia</i>	Peralillo	Árbol	Rubiaceae	En Peligro (EN)	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
40	<i>Cuminia eriantha</i>	Mentita de Juan Fernández, cuminia	Árbol	Lamiaceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
41	<i>Cuscuta andina</i>	Cabello de ángel	Herbácea	Convolvulaceae	En Peligro (EN)	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
42	<i>Cuscuta pauciflora</i>	Cabello de ángel	Herbácea	Convolvulaceae	Vulnerable (VU)	VU B1ab(iii)+B2ab(iii)
43	<i>Cuscuta rustica</i>	Cabello de ángel	Herbácea	Convolvulaceae	En Peligro (EN)	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
44	<i>Cuscuta werdermannii</i>	Cabello de ángel	Herbácea	Convolvulaceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
45	<i>Dendroseris gigantea</i>	Colecillo, col de Juan Fernández	Arbusto	Asteraceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(i,ii); D
46	<i>Dendroseris macrophylla</i>	Colecillo, col de Juan Fernández	Arbusto	Asteraceae	En Peligro Crítico (CR)	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(ii)

Table with 7 columns: N°, Nombre científico, Nombre Común, Hábito, Familia, Categoría de Conservación, and Criterios UICN (1) versión 3.1. It lists 41 plant species including Dendroseris micrantha, Distichia filamentos, and others, categorized by conservation status like 'En Peligro Crítico' or 'Vulnerable'.

SUBTOTAL FLORA: 41 TAXA

TOTAL: 71 TAXA

Nota
(1) Se utilizan criterios UICN (Versión 3.1) según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.
Lo que transcribo para Ud., para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.